

Certificación ACUERDO CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

D. Francisco Macías Rivero, Secretario del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla.

CERTIFICO que el Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.020, de forma telemática, mediante videoconferencia, dentro del Punto segundo del orden del día "**Aprobación si procede, del Dictámen de la Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas consecuencia de la Delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla para su Ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.)**" adoptó, el **ACUERDO**, que en su parte dispositiva DICE:

Conocido por los miembros de éste Consejo, el Dictamen cuyo texto se transcribe a continuación :

Dictamen sobre la "Propuesta de Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas, consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla, para su ejercicio por el OPAEF"

1. Contenidos básicos de la Ordenanza que se propone

El presente Dictamen del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla se centra en la propuesta de Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas, consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla, para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Los contenidos básicos de la Ordenanza sometida a Dictamen, antes de su elevación a probación por el Pleno de la Diputación, se plasman en 45 artículos, 7 disposiciones (adicionales, transitorias y final) y 2 anexos, distribuidos todo ello conforme a la estructura que se detalla a continuación:

+Título I: Condiciones de ejercicio de las competencias delegadas.

+Capítulo I: Disposiciones generales (artículos 1 a 10).

+Capítulo II: Ejercicio de competencias delegadas censales y de gestión tributaria (artículos 11 a 16).

+Capítulo III: Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria y expedientes sancionadores tributarios (artículos 17 y 18).

+Capítulo IV: Ejercicio de competencias delegadas de recaudación (artículos 19 a 23).

+Capítulo V: Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución de

expedientes sancionadores no tributarios y de encomienda de funciones (artículos 24 a 33). Incluye la Sección Primera: Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución y de encomienda de funciones, de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación

+Capítulo VI: Ejercicio de competencias de gestión catastral (artículo 34).

+Capítulo VII: Revisión de actos en vía administrativa y contencioso administrativo (artículo 35).

+Título II: Régimen económico

+Capítulo I: Compensación del coste de los servicios prestados en ejercicio de competencias delegadas o encomendadas (artículos 36 a 38)

+Capítulo II: Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta (artículos 39 a 43).

+Título III: Procedimiento de revocación o renuncia de la delegación o encomienda (artículos 44 y 45).

+Disposiciones:

+Disposiciones adicionales (3).

+Disposiciones transitorias (3).

+Disposición final.

+Anexos:

+Anexo I: Competencias tanto de gestión e inspección como de recaudación y sanciones de tráfico. Desglosa por municipio los diferentes supuestos de:

+Gestión tributaria: Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

+Gestión catastral: IBI, IAE e IVTM.

+Inspección: IAE, IVTM, IIVTNU, Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO) y Tasas.

+Recaudación voluntaria de impuestos: IBI, IAE, IVTM e IIVTNU.

+Recaudación voluntaria de tasas y precios públicos.

+Sanciones de tráfico.

+Recaudación ejecutiva de cualquier figura

+Anexo II: Modelo de acuerdo de delegación de competencias por parte de los Plenos municipales.

2. Motivación y justificación de la Ordenanza

La propuesta de Ordenanza se halla motivada y justificada por las cinco circunstancias fundamentales que, de manera resumida, se formulan seguidamente:

1ª. La Diputación de Sevilla viene colaborando con los ayuntamientos, a través del OPAEF, en el ejercicio de facultades de gestión, inspección y recaudación tributaria, e incluso en la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de infracciones relativas tanto a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial como a las Ordenanzas Municipales de circulación. Todo ello en consonancia con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y Ley de Autonomía Local de Andalucía.

2ª. La indicada colaboración se realiza mediante la correspondiente delegación de facultades en los ámbitos citados por parte de los Ayuntamientos.

3ª. Esta delegación se ha venido formalizando mediante convenios, en los que se recogen los deberes y obligaciones de las entidades delegantes y del OPAEF.

4ª. La regulación de los convenios interadministrativos se ha visto modificada por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que aborda, entre sus diversos objetivos y preceptos, la regulación de las relaciones interadministrativas y conlleva una regulación más exhaustiva de esos convenios entre Administraciones, contemplado, en particular, unas limitaciones temporales antes inexistentes.

5ª. La definición normativa de estas limitaciones y, por ende, el establecimiento de una duración o vigencia máxima de los convenios interadministrativos cuestionan y ponen en solfa su idoneidad para la regulación de unas situaciones administrativas de las características de la delegación de competencias en los ámbitos de la gestión, inspección y recaudación tributaria, así como el ejercicio de determinadas competencias propias de las Diputaciones provinciales que tienen una clara vocación de permanencia en el tiempo y que están vinculadas exclusivamente a la revocación por el órgano o entidad delegante o la renuncia por el órgano o administración delegado.

3. Síntesis de lo que se propone

Derivado de los puntos recogidos sintéticamente en el epígrafe precedente -especialmente, como consecuencia directa del quinto y último de ellos- y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -centrado en la asistencia material de la provincia al municipio y que incluye,

entre los servicios que la provincia prestara obligatoriamente a petición del municipio y en la forma y casos que determine una norma provincial, los relativos a la inspección, gestión y recaudación de tributos (apartado 2.a)- se ha estimado oportuno y adecuado proponer la sustitución del régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante el anterior modelo de convenios interadministrativos por otro nuevo de naturaleza normativa, bajo la modalidad de Ordenanza.

De ahí precisamente la propuesta de Ordenanza que se somete a este Consejo Económico y Social y motiva la emisión por este del presente Dictamen.

4. Valoración de la Ordenanza

Examinado el contenido de la Ordenanza, al hilo de lo enunciado en los epígrafes anteriores y sin entrar en las cuestiones y consideraciones técnicas tratadas en los preceptivos informes de la Intervención, la Secretaría General y la Tesorería de la Diputación provincial, que avalan lo previsto y establecido en la Ordenanza, se valoran positivamente de ella los extremos que se reflejan a continuación:

+El modelo de Ordenanza, frente al anterior de convenio, supone un avance en términos de los principios previstos en el artículo 103,1 de la Constitución Española para el funcionamiento de la Administración Pública, en particular del principio de eficacia, pues se gana en esta al evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios, cuando la voluntad final de las partes -la delegación de la competencia en la Diputación y el ejercicio delegado por esta- no ha cambiado.

+En sentido similar, permite abordar con agilidad las modificaciones que deban realizarse en el marco jurídico o técnico, generalmente ajenas a la temporalidad del convenio.

+A esta agilidad hay que sumar tanto la mayor transparencia y publicidad en las relaciones interadministrativas que aporta el modelo de regulación mediante Ordenanza como la mayor estabilidad en el desarrollo de tales las relaciones.

+Igualmente, favorece la garantía de la igualdad de trato en todo momento, sin que determinados derechos, cual puedan ser los anticipos extraordinarios, estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada municipio.

Todo ello en el conocimiento de que, como se señala en el texto de la Ordenanza, se parte en la misma de la vigencia de las delegaciones ejercidas hasta la fecha, siendo su único objeto regular las relaciones consecuencia de dicha vigencia que, por aplicación de la ya referida Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudieran quedar sin soporte convencional.

En cuanto a los posibles efectos negativos que la nueva Ordenanza pueda conllevar, hay que resaltar el impacto que el cambio de formato, de convenio a Ordenanza, pueda tener

en la gestión de los Ayuntamientos hispalenses, sobre todo los de menor entidad demográfica.

No obstante, este CESPS debe subrayar igualmente que en los casos en los que el OPAEF, como se recoge en el artículo 5 de la Ordenanza, contrate con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento (servicios en materia de gestión catastral, actuaciones de recaudación o la elaboración de informes, propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, servicios de tasación, etcétera), deberá hacerse reservando al personal funcionario las competencias propias y exclusivas que le son propias y las potestades administrativas y funciones públicas que legal y reglamentariamente a tal personal corresponden; y sin detrimento del trabajo y atribuciones del personal propio del OPAEF, en orden a garantizar la estabilidad y calidad del empleo dentro del Organismo.

Hacer constar también que cuando el artículo 8,2 de la Ordenanza y en el supuesto de que el OPAEF resultará condenado por sentencia firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la responsabilidad que se establece al respecto para la Entidad delegante debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores afectados, que han de quedar a salvo de posibles controversias jurídicas entre la Entidad delegante y el OPAEF.

En cuanto al contenido del artículo 17 de la Ordenanza, relativo al ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria, es importante asegurar que las funciones de inspección sean realizadas por inspectores o personal funcionario y cualificado que tenga adecuadamente asignadas las atribuciones al respecto.

Por último, aunque sea un tema muy menor, pero en orden a evitar equívocos en la interpretación de lo regulado en la Ordenanza, sería conveniente que en la Disposición final del texto, cuando dice "transcurrido el plazo del artículo 65,2, se indicase "del artículo 65,2 de la citada Ley 7/1985".

Dictamen sobre la Ordenanza propuesta

Por todo lo formulado en los epígrafes anteriores, el Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla emite el siguiente Dictamen sobre la propuesta de Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas, consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla, para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF):

1º. Valorar de manera positiva tanto la oportunidad de la Ordenanza, en orden adaptarse a la modificación en la regulación de los convenios interadministrativos, en especial en lo referente a su vigencia máxima, derivado de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la idoneidad de la misma, en cuanto supone un avance frente al formato de convenio en términos de eficacia, agilidad, transparencia,

estabilidad y garantía de igualdad de trato.

2º. Instar a la Diputación de Sevilla a poner todos los medios humanos y técnicos a su alcance al servicio de los municipios de la provincia para que el paso del modelo de convenio al de Ordenanza se efectúe con la menor repercusión posible en la gestión de los Ayuntamientos, especialmente los de menor entidad poblacional.

3º En lo que afecta directamente al articulado de la Ordenanza, instar igualmente a la Diputación para que:

+En los casos en los que el OPAEF, como se recoge en el artículo 5 de la Ordenanza, contrate con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento, esto deberá hacerse reservando al personal funcionario las competencias propias y exclusivas que le son propias y las potestades administrativas y funciones públicas que legal y reglamentariamente a tal personal corresponden; y sin detrimento del trabajo y atribuciones del personal propio del OPAEF, en orden a garantizar la estabilidad y calidad del empleo dentro del Organismo.

+En el supuesto contemplado en el artículo 8,2 de la Ordenanza de que el OPAEF resultará condenado por sentencia firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la responsabilidad que se establece al respecto para la Entidad delegante debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores afectados, que han de quedar a salvo de posibles controversias jurídicas entre la Entidad delegante y el OPAEF.

+En lo relativo al artículo 17 de la Ordenanza, centrado en el ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria, debe garantizarse que las funciones de inspección sean efectuadas siempre por inspectores o personal funcionario y cualificado que tenga adecuadamente asignadas las atribuciones al respecto.

+Por último, sería conveniente que en la Disposición final del texto, cuando dice "transcurrido el plazo del artículo 65,2, se indicase "del artículo 65,2 de la citada Ley 7/1985".

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2020."

Por 20 votos a favor, que son : el de los Sres/as Consejeros/as del Grupo I : Montero Sines, Borsot Esparbe, Calvente Caballero, Sánchez Rey, Gómez Senior, Millán Zamorano, y Ferran Palacios ; los de la totalidad de los Sres/as Consejeros/as del Grupo II, el de los Sres. Consejeros: Joya Diaz, Sánchez Martín, Carrillo Benito, y Ríos Manzanares del Grupo III; y con la abstención de los Sr. Tejado VACAS Consejeros del Grupo III , aprobó emitir el **Dictámen de la Ordenanza Reguladora de las Relaciones**

Interadministrativas consecuencia de la Delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla para su Ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) ,en los términos y con el contenido,que ha quedado transcrito.

Lo que certifico yo, el Secretario,a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en Sevilla a dieciocho de diciembre de 2.020.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIPUTACION DE SEVILLA" at the top, "SECRETARIA GENERAL" in the center, and "PRESIDENCIA" at the bottom.

